

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2021-0008-R Apruébese el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo.....	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disuelta y liquidada a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0116 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Nuevo Horizonte, domiciliada en el cantón Daule, provincia de Guayas	5
--	---

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0117 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Caña de Azúcar, domiciliada en el cantón Milagro, provincia de Guayas	13
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Esmeraldas: Que regula el actual modo de contratación, en los sectores productivos de mano de obra	21
004-2021 Cantón Machala: Que regula las actividades del comercio y de tránsito en las áreas de influencia o adyacentes a los mercados administrados por la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP	38

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0008-R**Quito, D.M., 22 de abril de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*;

Que, los capítulos I, II, III y IV de la Decisión del Acuerdo de Cartagena No. 584, publicado en el Registro Oficial Suplemento 46° de 15 de noviembre de 2004, emitido por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que contiene el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecen la obligatoriedad de fomentar medidas y políticas de prevención de riesgos laborales para los países miembros de la Comunidad Andina y desarrollar medidas de gestión de seguridad y salud en los centros de trabajo;

Que, mediante Resolución de la Secretaria Andina No. 957, publicada en el Registro Oficial Suplemento 28 de 12 de marzo de 2008 se expide el Reglamento del Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyos capítulos I, II, III y IV prescriben la adopción de medidas de protección a los trabajadores, la implementación de servicios de Salud Ocupacional, así como también las responsabilidades y sanciones al empleador en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 434 del Código de Trabajo establece: *“En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del Trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, literal 1) dispone: *“ 1) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*;

Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Del plan de salud ocupacional.- Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social Las*

instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores públicos u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores y obreras u obreros”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES que me confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo de la Secretaría de Derechos Humanos, anexo a la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer a las distintas unidades institucionales de la Secretaría de Derechos Humanos, acorde a sus competencias y atribuciones, se dé cumplimiento al Reglamento Interno de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Encargar el trámite, difusión y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Encárguese a el/la Director/a Administrativo/a la notificación de la presente Resolución, y, publicación del mismo en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Quedan incorporadas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo de la Secretaria de Derechos Humanos, todas las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, sus reglamentos, la legislación sobre seguridad y salud ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el IESS, Ministerio del Trabajo y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país, las mismas que prevalecerán en todo caso.

TERCERA. - A partir de la aprobación del Reglamento, se incluirá una cláusula en todos los contratos de trabajo, en el cual el trabajador, servidor/a conoce y acepta las disposiciones del Reglamento Interno de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo de la Secretaria de Derechos Humanos.

CUARTA. - El Reglamento Interno de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo de la Secretaria de Derechos Humanos, solo podrá modificarse por un técnico en seguridad e higiene con autorización del representante legal de la Secretaría de Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo de la Secretaría de Derechos Humanos, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Ministerio del Trabajo, mediante su sistema informático y tendrá una duración de 2 años.

Comuníquese y Publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cecilia del Consuelo Chacon Castillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA DEL
CONSUELO CHACON
CASTILLO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0116

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego el artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al*

control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'";

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: ***“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;***
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: ***“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;***
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: ***“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;***
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006044, de 04 de noviembre de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NUEVO HORIZONTE;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: ***“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)”*** (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: ***“(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró***

inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:**- Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NUEVO HORIZONTE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992691344001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1... ; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)’*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5.* *Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6.* *Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1.* *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NUEVO HORIZONTE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992691344001;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NUEVO HORIZONTE, y concluye que: “(...) *se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y

recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...)- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)*”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 0326, de 05 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora Nelly Del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NUEVO HORIZONTE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992691344001, domiciliada en el cantón DAULE, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 íbidem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-

IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NUEVO HORIZONTE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992691344001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NUEVO HORIZONTE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NUEVO HORIZONTE del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón DAULE, provincia de GUAYAS, domicilio de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NUEVO HORIZONTE; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006044; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de 2021.



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0117

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego el artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por*

- parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004996, de 14 de octubre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑA DE AZUCAR;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de

la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)***” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:**- *Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).*- **E. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la*

liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑA DE AZUCAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992693355001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "*(...) 4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS,*

analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑA DE AZUCAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992693355001;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑA DE AZUCAR, y concluye que: *“(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...);”*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...);”*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : *“(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...);”*

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 0326, de 05 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora Nelly Del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑA DE AZUCAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992693355001, domiciliada en el cantón MILAGRO, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑA DE AZUCAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992693355001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑA DE AZUCAR.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑA DE AZUCAR del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón MILAGRO, provincia de GUAYAS, domicilio de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑA DE AZUCAR; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004996; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2021-03-31 19:54:35

NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA
Razon: CERTIFICADO ORIGINAL-4 PAGS
Localización: DIOGA-SEPS
Fecha: 2021-04-27T11:16:21.365-05:00

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL ACTUAL MODO DE
CONTRATACION, DE MANO DE OBRA EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS
EN EL CANTON ESMERALDAS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que la Organización de las Naciones Unidas ONU, en la Asamblea General del 10 de Diciembre de 1948 y con Resolución 217 A (III), dio vida a uno de los documentos más importante de la historia de la Humanidad, como es la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, conformada por 30 derechos fundamentales que representan la máxima protección de la integridad humana, donde cada persona, sin importar quién es, o donde haya nacido, merece disfrutar los mismos derechos básicos y las mismas libertades. El Derecho Humano # 24, habla del trabajo y la libre elección del mismo.

Las consecuencias del desempleo son graves, inciden en el balance económico de la sociedad y la cargan con necesidades, al tiempo que disminuyen su producción, y por estas razones, la sociedad laboral es susceptible al empleo informal. Una sociedad desempleada o con altos índices de desempleo, es proclive al malestar, la ansiedad, el desánimo, la frustración; con repercusiones políticas y económicas, porque aumenta el gasto público y las protestas cívicas. Lo que exigen acciones urgentes del Estado en defensa del espacio laboral, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

Según los cálculos del PIB, en construcción, agricultura-pesca, turismo, industria, manufactura, habido, el incremento es del 12% turismo y el 6% manufactura, para el BCE apenas del 4% el incremento total PIB.

Por lo tanto el trabajo es una obligación social y un derecho económico, fuente de realización personal, base de la economía familiar y desarrollo general de una sociedad. Las características propias del mercado laboral local, repercuten en el estado anímico de sus individuos.

La evolución de la sociedad del trabajo y los escenarios cambiantes de la crisis del empleo, por efecto de una economía que se ha globalizado aceleradamente, han incrementado las relaciones comerciales y acortado las distancias con otras regiones del mundo, estableciéndose un nuevo entorno laboral, que se origina por la necesidad de trabajadores lingüística y tecnológicamente preparados, para dar respuesta a los nuevos requerimientos que las empresas e instituciones solicitan, personas industriosas, eficientes y con estudios superiores.

Presentándose un panorama laboral con repercusiones graves para la Población Económicamente Activa (PEA) local, caracterizado por elevadas tasas de desempleo y de informalidad, a más de bajos ingresos económicos

promedios, y creciente desprotección social. Dónde el principal obstáculo para encontrar empleo es el hecho del desfase entre la formación recibida estudios básicos, o formación superior no relacionada a la que demanda el “nuevo” mercado de trabajo.

Por lo que se requiere de la protección por parte del Estado, y de las intervenciones en temas de políticas públicas, para la defensa del espacio laboral local; y a la vez, crear el estímulo para la atracción del territorio, a la inversión económica. Disminuyendo en la PEA, los estados de ansiedad, el desánimo, la frustración, por la situación de desempleo. Aumentando la motivación y los sentimientos de autoeficacia, así como conductas más pro-activas en la búsqueda de empleo.

Ya que se vienen observando procedimientos ANTIÉTICOS en las actuales maneras de contratación, especificados en los trabajos de *relación de dependencia* de tipo; *Manual, Intelectual, Calificado, No Calificado, Eventual o Provisional, Artesanal, de Alto Riesgo, Nocturno, Trabajo en Equipo*; llevado a cabo por los representantes legales, o los delegados de las instituciones Públicas, Semipúblicas, así como de las Empresas Privadas, asentadas o que prestan sus servicios en el territorio del Cantón Esmeraldas; procedimientos que se convierten en tipos de discriminación para la población económicamente activa (PEA) del Cantón. Viéndose incrementado el número de trabajadores *autónomos* en el territorio, y lo más grave; la presencia del *trabajo no registrado*, que se está dando, por cuanto el empleador no registra su relación laboral con un trabajador o cuando la registra deficientemente (falseando, por ejemplo, la fecha de ingreso o la remuneración).

A más de violar Leyes Constitucionales, sea por falta de Ordenanzas locales, que expresen los beneficios a que tienen derecho la mano de obra local, con salarios justos y seguridad social, ambos relacionados con el desarrollo socio – económico del territorio, estos incumplen con las expectativas del Plan de Desarrollo Cantonal, desestabilizan al Plan de Desarrollo Provincial y desarticulan al Plan de Desarrollo Nacional con los Planes locales, recordando que el Plan de Desarrollo Nacional es el principal instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), y de la formulación y ejecución del presupuesto de Estado.

CONSIDERANDO:

Que, El GADMCE de Esmeraldas, mediante sus políticas públicas de autonomía y las normas jurídicas y técnicas requeridas para el progreso y desarrollo socio – económico; Conjuntamente con instituciones públicas, privadas, por medio de planes, programas y actividades, relacionados con el ejercicio del **sistema de competencias** que corresponden a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos

relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.

Que, el art. 3.- De la Constitución de la República, es la Ley Fundamental del Estado Ecuatoriano, y en (Deberes Primordiales del Estado), **Numeral 1** este “Garantiza sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, y consagrados en los instrumentos internacionales; en particular la seguridad social, entre otros; y el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”. **Numeral 8** se “Garantiza a sus ciudadanos una cultura de paz, a la seguridad integral, y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Que, el art. 11.- De la Constitución de la República, Capítulo 2, Principio de Aplicación de los Derechos, (Ejercicio de los Derechos). **Literal 1** “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma colectiva o individual, ante las autoridades competentes, y estas autoridades garantizaran su cumplimiento”.

Literal 2 “Todas las personas son iguales, y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación, por lo que el Estado, adoptará medidas de acción afirmativa, que promuevan la igualdad real, a favor de los titulares de derechos, que se encuentren en desigualdad”.

Literal 3 “Los derechos y garantías establecidas en la Constitución, serán de directa e inmediata aplicación, ante cualquier servidor público, administrativo o judicial. Ninguna Norma Jurídica, podrá restringir el contenido de los Derechos y Garantías Constitucionales, para el ejercicio de estos, no se exigirán condiciones o requisitos, que no estén establecidos en la Constitución o la Ley”.

Literal 9 “El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos, garantizados en la Constitución”.

Que, el art. 33.- De la Constitución de la República, Sección Octava, Trabajo y Seguridad Social, “El trabajo es un derecho y una obligación social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía”.

Que, el art. 275.- De la Constitución de la República, Título VI, Régimen de Desarrollo, Este régimen, es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio – culturales, y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir. El Estado planificará el desarrollo del País, para garantizar el ejercicio los derechos constitucionales, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución.

La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la

concertación y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan sus responsabilidades”.

Que, el art. 276.- De la Constitución de la República, (Objetivos del Régimen de Desarrollo), establece: **Literal 1** –

Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; **Literal 6** – Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre y articule las actividades socio – culturales, administrativas, económicas y de gestión, que contribuyan a la Unidad del Estado.

Que, el art. 277.- De la Constitución de la República, (Deberes Generales), establece: **Literal 1** – Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; **Literal 5** – Impulsar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan, mediante el cumplimiento de la Constitución; **Literal 6** – Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales, y en general las actividades de la iniciativa, creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Que, el art. 278.- de la Constitución de la República, las (Obligaciones), para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: **Literal 1** – Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública, y de la planificación del desarrollo nacional y local, en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles; **Literal 2** – Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental.

Que, el art. 284.- De la Constitución de la República, establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran:

Literal 1 - el asegurar una adecuada distribución y la riqueza nacional;

Literal 2 - incentivar la producción nacional, la productividad y competitividades sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción en la economía mundial, y las actividades productivas complementarias (trabajos terciarios), en la integración regional;

Literal 6 – Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Literal 7 - mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de la producción de empleo.

Que, el art. 328.- De la Constitución de la República, establece que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

Que, el mismo art. 328.- Señala que las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

Que, el art. 331.- Por disposición del de la Constitución de la República, es deber del Estado garantizar a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral, profesional y a la remuneración equitativa. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades y se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, el art. 2.- Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD**, en su (Objetivos),

Literal b "La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación de la ciudadanía, así como el desarrollo social y económico de la población",

Literal c "El fortalecimiento del rol del Estado, mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos",

Literal d "La organización territorial del Estado ecuatoriano, equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales".

Que, el Art. 3.- Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD**, en los principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este

principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

d) Subsidiariedad.- Supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

h) Sustentabilidad del Desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que, el Art. 4 y 5- el Sistema Nacional de Contratación Pública **LOSNCP**, en sus (Principios), indica que se observaran los principios de legalidad, trato justo igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia transparencia, publicidad; y participación nacional. **(Interpretación)**, indica que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley, se transcribirán y ejecutarán, conforme a los principios referidos y tomando en cuenta, la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución de contrato.

Que, el Art. 9.- (Objetivos del Sistema), Prioritario para el Estado, en materia de contratación pública, son:

Numeral 1) Garantizar la calidad del Gasto Público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

Numeral 3) Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;

Numeral 4) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional y de la economía.

Que, el Art. 34.1.- del Código del Trabajo, en el **Trabajo Juvenil.**- El contrato de trabajo juvenil es el convenio por el cual se vincula laboralmente a una persona joven comprendida entre los dieciocho (18) y veintiséis (26) años de edad, con la finalidad de impulsar el empleo juvenil en relación de dependencia, en condiciones justas y dignas, a fin de garantizar el acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades y conocimientos. El número o porcentaje mínimo de trabajadores **entre 18 y 26** años en las empresas será regulado por el Ministerio del Trabajo en función del tipo de actividad y el tamaño de las

empresas.

Que, el Art. 42.- Del Código del Trabajo, Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

1.- Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código

2.- Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.

3. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código.

8. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado.

13. Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra.

31. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

33. El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

Que, el art. 45.- del Código del Trabajo, en el.- **Obligaciones del trabajador.-** Son obligaciones del trabajador:

a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos.

- d) Observar buena conducta durante el trabajo.
- f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo.
- h) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta.
- i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y,
- j) Las demás establecidas en este Código.

Que, el art. 4.- De la Ley de Compañía en el domicilio de la compañía estará en el lugar que se determine en el contrato constitutivo de la misma. Si las compañías tuvieran sucursales o establecimientos administrados por un factor, los lugares en que funcionen éstas o éstos se considerarán como domicilio de tales compañías para los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de los actos o contratos realizados por los mismos.

Que, el art. 6.- De la Ley de Compañía en Toda compañía **nacional o extranjera** que negociare o contrajera obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas. **Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415**, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él. Las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo.

Que, el art. 30.- De la Ley de Compañía; Los que contrataren a nombre de compañías que no se hubieren establecido legalmente, será solidariamente responsable de todos los perjuicios que por la nulidad de los contratos se causen a los interesados y, además, serán castigados con arreglo al Código Penal.

Que, el art. 54.- Del Código Orgánico y Ordenamiento Territorial Autónomo Descentralizado: Establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: **Literal p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales**, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el art. 283.- De la Constitución de la República, en los Artículos: Establece que el Sistema Económico del Ecuador es **social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin**, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza, y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales, que posibiliten el buen vivir de sus ciudadanos.

Que, el art. 293.- establece que la formulación y la ejecución del **Presupuesto General del Estado** se sujetarán al **Plan Nacional de Desarrollo**. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados **y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales**, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, el art. 294.- establece que **la Función Ejecutiva elaborará cada año** la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL ACTUAL MODO DE CONTRATACION, EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE MANO DE OBRA EN EL CANTON ESMERALDAS.

DEFINICION, OBJETO Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Definición: son los sectores productivos Actividades que producen bienes tangibles en la que empresa o individuo realiza esta actividad ,estos sectores están jerarquizado en **sectores primario secundario y terciario**, se dedican a la producción de bienes materiales, la existencia del sector terciario permite clasificar todas las actividades económicas que permiten aumentar el bienestar de los consumidores a través de los servicios, es decir, mediante la producción de bienes inmateriales.

Art. 2.- Objeto. Regular y controlar el actual modo de contratación, en todos los trabajos de dependencia. que se generan en el sector de la producción o actividad económica (sector secundario y terciario o de servicios), sean estos de tipo manual, intelectual, calificado, no calificado, eventual o provisional, artesanal, de alto riesgo, nocturno, trabajo en equipo; en el Cantón Esmeraldas.

2.1. Objeto Especifico.- Cambiar el actual estado socio – económico de la Población Económicamente Activa (PEA), del Cantón Esmeraldas, aumentándose los índices de esta PEA, mediante su inclusión y contratación laboral en todas las actividades del sector **Primario, Secundario y Terciario o servicios**, lográndose **disminuir en el menor tiempo posible**, el índice elevado y alarmante; de la actual Población Económicamente Inactiva esmeraldeña **PEI, eliminando el Trabajo No Registrado**, del territorio.

Art. 3.- Principios.- Los principios por los que se guiara esta ordenanza será: La equidad social y de género, el respeto a la edad, a los conocimientos e identidad cultural de todas las personas naturales económicamente activas del

cantón Esmeraldas, será garantizado por parte de los funcionarios y directivos de las instituciones públicas, Público- privado y privadas asentadas en el cantón.

CAPITULO II

CUMPLIMIENTO A LA MANO DE OBRA LOCAL EN PORCENTAJES.

Art. 4.-Cumplimiento.

a).- Mejorar de manera continua y permanente, las ofertas de mano de obra calificada y no calificada y prestaciones de los servicios profesionales de la población económicamente activa PEA del cantón de Esmeraldas, en calidad, en eficiencia y en conocimiento científico, en las diferentes actividades productivas; primarias, secundarias y terciarias, llevados a cabo en territorio, y que buscan dar soluciones a las múltiples necesidades de la sociedad esmeraldeña. Incluso si es necesario, la reorientación laboral, para ajustarlas a las demandas del momento en el que se producen.

b).- Para el cumplimiento de políticas públicas de programas, proyectos y presupuestos institucionales y empresariales, vinculados a los Planes de Desarrollos Cantonal, y las articulaciones respectivas, ejecutadas por todos los actores públicos y privados, naturales y jurídicos, asentados en el Cantón Esmeraldas, para lo cual se necesitará la colaboración de la Gobernación, el Concejo Provincial y los GAD Parroquiales del Cantón y a si dar la garantía y el cumplimiento de porcentaje de lo establecido en esta ordenanza.

4.1.- Porcentajes en Contracción de La Mano de Obra.

Manual.- 70% Para La Mano De Obra Radicada En El Cantón Esmeraldas, El **30%** Restante Para La Mano De Obra Proveniente de otras regiones territoriales del país, e incluso del extranjero.

Intelectual.- 70% para la mano de obra radicada en el cantón Esmeraldas, el **30%** restante para la mano de obra proveniente de otras regiones territoriales del país, e incluso del extranjero.

Calificado.- 70% para la mano de obra radicada en el cantón Esmeraldas, el **30%** restante para la mano de obra proveniente de otras regiones territoriales del país, e incluso del extranjero.

No Calificado.- 70% para la mano de obra radicada en el cantón Esmeraldas, el **30%** restante para la mano de obra proveniente de otras regiones territoriales del país, e incluso del extranjero.

Eventual o Provisional.- 100% para la mano de obra radicada en el cantón

Esmeraldas.

Artisanal.- (Transformación de la materia prima), **80%** para la mano de obra radicada en el cantón Esmeraldas, **20%** para los de otras regiones territoriales del país y del extranjero.

De Alto Riesgo.- **70%** para la mano de obra radicada en el cantón Esmeraldas, el **30%** restante para la mano de obra proveniente de otras regiones territoriales del país, e incluso del extranjero.

Nocturno.- **70%** para la mano de obra radicada en el cantón Esmeraldas, el **30%** restante para la mano de obra proveniente de otras regiones territoriales del país, e incluso del extranjero.

Trabajo En Equipo.- **70%** para la mano de obra radicada en el cantón Esmeraldas, el **30%** restante para la mano de obra proveniente de otras regiones territoriales del país, e incluso del extranjero.

Salvo las **Organizaciones no Gubernamentales** ONGs de índole extranjero, que prestan su ayuda humanitaria en favor del desarrollo socio – económico de la población Esmeraldeña, el porcentaje de la mano de obra **Intelectual, Eventual o Provisional, Trabajo en Equipo será del 40% al 50%**, de acuerdo al proyecto a desarrollarse”.

4.2.- Sistema Pericial. Mantener el único Sistema Pericial para el **Trabajo Intelectual**, en el Cantón Esmeraldas; que consolide todos los requisitos necesarios para la calificación y certificación de Expertos Profesionales en sus diferentes especialidades, eliminando de esta manera la multiplicidad de requisitos para la calificación de peritos, con la que actualmente disponen algunas instituciones públicas, de jerarquía administrativas menores como: CFN, IESS, BIESS, Superintendencia de Bancos, entre otras más; los que no tienen sustentos de Ley, para solicitar estos requisitos, pues no están estipulado en la Constitución, la COOTAD, el Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley de Compañías.

Por lo que se adoptará para la calificación y certificación de Expertos Profesionales Esmeraldeños, los requisitos del **Sistema Judicial**, ya que al ser la Función Judicial uno de los cinco poderes en los que se encuentra dividido el Estado ecuatoriano, a más de que el certificado lo **Otorgará** la Dirección Provincial (Esmeraldas) del Consejo de la Judicatura.

CAPITULO III

GLOSARIO DE TERMINOS.

Art.5.- Trabajo no Calificado.- No necesita ninguna formación académica, ni un mínimo de aprendizaje.

Trabajo Semi-calificado o de Educación Media.- Se necesita conocimientos puntuales, que son aplicados, al manejo de algún sistema operativo o maquinaria específica.

Trabajo Calificado o de Educación Media Superior.- Son trabajos complejos que involucran distintas áreas, preparación académica, que requiere una persona, para hacer un trabajo no numérico.

Trabajo con Perfeccionamiento Científico.- El sujeto posee la capacidad que se necesita, para llevar a cabo, un trabajo específico, gracias al elevado nivel educativo que posee, y es el que se requiere, para desempeñarse correctamente.

Art.5.1 Según Estatuto Jurídico:

Trabajo en Relación de Dependencia o Asalariado.- La relación entre empleado y empleador, se concreta por medio de un contrato, en el que se determina las condiciones de contratación, el salario y su forma de pago. El empleador es contratado a fin de que participe en actividades productivas organizadas, con el objeto de generar ganancias.

Trabajo de Autoempleo.- El mismo trabajador es quien se encarga individual o colectivamente, de la organización y dirección de las actividades sean productivas, de manufacturación o de comercio. Si es individual, se regula bajo la forma de contrato de locación de servicios por el derecho civil. Si es colectivo, el trabajador es miembro de una organización, en la que tiene la capacidad de tomar decisiones.

Trabajo no Registrado O Informal.- Las relaciones entre empleador y empleado, no se establece a partir de las finalidades legales, por lo que no se cumple con los requisitos determinados en las regulaciones.

CAPITULO IV.

CREACION DE LA MESA DE TRABAJO.

Art. 6.- Creación y Funcionamiento de la Mesa de Trabajo.- Se encargará del control, y mejora de las actividades comerciales, productivas, financieras, y del desarrollo de la investigación y la ciencia.

Estará conformada por miembros de la sociedad civil, atines a todas y cada una de estas actividades, y de representantes de grupos sociales representativos.

6.1.- Garantizar la contratación de la mano de obra local, en los porcentajes descritos en el artículo 4 de esta Ordenanza en el Cumplimiento a la mano de Obra local:

- 1 miembro de la Cámara de Turismo,
- 1 miembro de la aso soldadores (ASTYCE)
- 1 miembro de la Cámara de Comercio,
- 1 miembro de la Cámara de la Construcción,
- 1 miembro por la Universidad Luis Vargas Torres (UTLVT),
- 1 miembro por la Universidad Católica (PUCESE),
- 1 miembro por el gremio de maestros educativos,
- 1 miembro por el gremio de artesanos,
- 1 miembro por las Instituciones financieras, Públicas y Privadas.
- 1 miembro por la asociación de Jóvenes y Adolescente,
- 1 miembro por las Organizaciones de Mujeres,
- 1 miembro por la federación Democrática de Trabajadores,
- 1 miembro por los colegios de profesionales
- 1 miembro de Ingenieros y Profesionales. (UTLVT)
- 1 miembro del ejecutivo
- 1 miembro del Centro Agrícola
- 1 **Delegado por el Municipio de Esmeraldas**, Que presidirá la mesa de trabajo será Alcalde o Alcaldesa o su delegado, como máximo representante de la sociedad esmeraldeña y defensor /a de las garantías constitucionales en territorio.

CAPITULO V.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Art. 7.- Para el Funcionario Público.

a).- El Municipio de Esmeraldas, a través de la Dirección Jurídica, previo informe técnico de la mesa de trabajo y presentara la denuncia formal en caso de ser funcionario público, a las funciones Ejecutivas, Legislativas y Judicial del estado, solicitando la salida del cargo, de acuerdo a la COOTAD en su artículo 6 (Garantía de autonomía),

destitución del funcionario público, responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, por inobservancia.

b).- Para las Compañías, Empresas Públicas Y Privadas. Por el incumplimiento a los artículos de la presente Ordenanza, por los fraudes, abusos o vías de hecho, que se cometieren a nombre de compañías, entidades públicas, pública privada, u otras personas naturales o jurídicas, por parte de las máximas autoridades o los delegados de estas empresas (funcionarios administrativos, técnicos y jurídicos), así como los representantes legales de las empresas privadas (empresarios, delegados), con afectaciones directas a ciudadanos residentes en el Cantón Esmeraldas, que a continuación se los llamará **INFRACTORES**; serán sancionados por parte del GADMCE,

Art. 8.- Infracciones por Interés Colectivo:

- a) Se Declarara **Persona no grata** por afectación a los intereses colectivos de la sociedad esmeraldeña, a cargo de la Máxima Autoridad del Cantón (Alcaldesa), quien sociabilizará a la ciudadanía, las causas jurídicas, administrativas y técnicas para dicha afectación social.
- b) Su inmediata publicación en los medios de difusión masiva más vistos, leídos y escuchados a nivel local y nacional, durante 3 días, en la que se indicaran los nombres y apellidos completo del infractor, el cargo que ocupa, el nombre de la institución pública o privada contratante, sean estas personas naturales o jurídicas. **Los gastos de estas publicaciones**, correrán a cargo del o los infractores.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Por incumplimiento a la presente ordenanza el infractor, se le solicitará en un plazo no mayor a 3 días y por un tiempo de publicación no mayor a 3 días, el pedir disculpas públicas a la sociedad esmeraldeña, y a sus autoridades; a través de los medios de difusión masiva más vistos, leídos y escuchados a nivel local, y a nivel nacional, así como la entrega en la oficina Jurídica del GADMCE, de un documento oficial en la que se registra el contenido de las disculpas, así como la firma del infractor.

SEGUNDA.- La **Mesa de Trabajo**, se encargara de controlar y administrar el cumplimiento e incumplimientos, mediante oficios dirigidos a la persona representante legal y jurídico de cada empresa evaluada, pública y público- privado (con copia a la Gobernación), o privada (con copia a la Superintendencia de Compañía), los reconocimientos y felicitaciones por su buen trabajo, así como su aporte al desarrollo socio – económico del Cantón, e interacción con el cumplimiento de los Planes de Desarrollo Local y el Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza se la socializar en los medios de comunicación para conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, las normas de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su discusión y aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Esmeraldas y será publicada en la página Web, en la Gaceta Municipal, y difundida por la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de Esmeraldas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 06 días de mayo de 2021.

Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.



Firmado electrónicamente por:
**LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON**

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ACTUAL MODO DE CONTRATACIÓN, EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE MANO DE OBRA EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada a los 10 días del mes de

diciembre de 2020, en primera instancia y a los 06 días del mes de mayo de 2021, en segunda instancia.

Esmeraldas, 06 de mayo del 2021.

Atentamente:



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-06 de mayo del 2021, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa, Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 06 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo que se estipula en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL ACTUAL MODO DE CONTRATACIÓN, EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE MANO DE OBRA EN EL CANTÓN ESMERALDAS** que fue aprobada a los 06 días del mes de mayo del 2021, Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Esmeraldas, 06 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON**

Ing. Lucia Sosa Robinzón

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA QUE REGULA EL ACTUAL MODO DE CONTRATACIÓN, EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE MANO DE OBRA EN EL CANTÓN ESMERALDAS** que fue aprobada a 06 días de mayo del 2021.

Esmeraldas, 06 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO.

ORDENANZA N° 004-2021

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."

QUE, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*

QUE, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numerales 1, 2 y 6 faculta a los gobiernos municipales, entre otras competencias, la de planificar el desarrollo cantonal, formulando los planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

QUE, el artículo 55 literal b) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial "COOTAD" establece que son: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial*

QUE, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial "COOTAD" manifiesta que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, constituyendo bienes de uso público, entre otros, los mercados.

QUE, mediante sesión de Consejo discutida y aprobada el 27 de octubre y 24 de noviembre del 2016 en su orden, la I. Municipalidad del Cantón Machala, resuelve expedir la ordenanza de constitución y creación de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala (EPMCCC-EP). Con Registro Oficial Edición Especial N° 393 del 05 de abril del 2018, se expide la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de MERCADOS MACHALA EP.

QUE, la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, "Mercados Machala EP" tiene bajo sus bienes y bajo su control, los siguientes mercados en el cantón Machala: -(entre otros)- Mercado Central, Buenos Aires, 25 de Junio y Mercado de Transferencia de Alimentos Mayoristas; Mercado en Puerto Bolívar y Mercado en la Parroquia El Cambio.

QUE, es necesario establecer regulaciones que regirán para el tipo de actividades y en general para el uso del suelo en las áreas de influencias de los mercados que se mencionan en el considerando que se antepone.

QUE, entre los objetivos de la Municipalidad del Cantón Machala, constan entre otros, el de dictar normas que regulen las actividades y uso del suelo en el entorno urbano de la ciudad, dentro del cual se encuentran los mercados mencionados y los que se llegaren a construir por parte de la municipalidad o por parte de Mercados Machala EP.

QUE, uno de los objetivos del Estado y por ende de la Municipalidad del Cantón Machala, es el de fomentar el desarrollo integral y sustentable de la ciudad, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes.

QUE, uno de los principios fundamentales, es el de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.

En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO Y DE TRANSITO EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA O ADYACENTES A LOS MERCADOS DEL CANTÓN MACHALA ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE INFLUENCIA

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza regula exclusivamente las actividades de comercio y el tránsito vehicular dentro del área de influencia de los mercados que están bajo la administración de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, así como para los mercados o centros comerciales que se llegaren a crear por parte de la municipalidad de Machala, o los mercados o centros comerciales que crease la empresa pública de Mercados Machala EP.

Art. 2.- Objeto. - Se establece como objeto de esta ordenanza, la regulación y control de las actividades de comercio y tránsito en las áreas de influencia adyacentes a los mercados que se mencionan en el artículo uno de esta ordenanza, con la finalidad de mejorar las condiciones de servicio a la ciudadanía, así como evitar el comercio informal y la proliferación de enfermedades bacterianas, mejorando las condiciones ambientales e higiénicas en los alrededores de los mercados públicos.

Art. 3.- Área de influencia. - El área de influencia y demarcación que se determina para los mercados 25 de junio, Buenos Aires, Parroquia Puerto

Bolívar, Parroquia de El Cambio, Central y Mercado de Transferencia Mayorista de Víveres del Cantón Machala, es la siguiente:

1. Mercado 25 de junio: Desde la calle General Manuel Serrano, acera interna hasta la calle Rocafuerte, acera interna; y desde la calle Cristóbal Colón vereda interna hasta la calle 10 de Agosto, acera interna

2. Mercado Buenos Aires: Desde la calle Av. Bolívar Madero Vargas acera interna, hasta la calle Gran Colombia acera interna y desde la calle Arq. Alfonso Corre Rodas acera interna hasta el triángulo que se forma en la calle 25 de junio a la altura del Estadio 9 de Mayo.

3. Mercado de la Parroquia de Puerto Bolívar: Desde la calle Malecón con excepción de las marisquerías y más restaurantes hasta la Av. Pichincha acera interna; y desde la calle Av. Municipalidad acera interna, hasta la calle Bolívar acera interna.

4. Mercado Parroquia de El Cambio: Desde la calle Av. Ferroviaria en sus dos aceras hasta la calle Machala acera interna; y desde la calle Av. José Jara acera interna hasta la calle Ecuador acera interna.

5. Mercado Central: Desde la calle Batalla de Boyacá acera interna, hasta la calle Rocafuerte acera interna; y desde la calle Ayacucho acera interna hasta la calle Batalla de Junín acera interna.

Para el caso del Mercado Central, se mantendrá la mencionada área adyacente, aun cuando el referido mercado central sea demolido por razones de regeneración urbana, sin perjuicio de que sean aplicables otras normativas a consecuencia de la regeneración del casco central de la ciudad de Machala.

6. Mercado de Transferencia Mayorista de Víveres: Desde la calle C-6 acera interna hasta la calle Av. 8AVA- acera interna; y desde la Calle Peatonal C hasta la calle D acera interna Ciudadela Leonor Aguilar.

Se anexa a la presente ordenanza levantamiento planimétrico, de las áreas de influencia o adyacentes, de los mercados descritos en este artículo, documentos que forman parte integrante de esta ordenanza.

Art. 4.- El área de influencia y demarcación para los mercados que se vayan a crear con posterioridad, será de doscientos (200) metros, tomando como punto de partida el extremo físico de la edificación de cada mercado.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES, COMERCIO, CIRCULACIÓN Y TRANSITO DE VEHÍCULOS LAS ÁREAS DE INFLUENCIA ADYACENTES A LOS MERCADOS PÚBLIC DETERMINADOS EN EL CAPITULO I DE ESTA ORDENANZA.

Art. 5.- Prohibiciones en cuanto a la circulación y tránsito de vehículos en el área de influencia adyacente a los mercados. - Tanto la circulación como el tránsito de vehículos, estarán supeditados a las características de diseño de las vías de acceso a los mercados, para garantizar la finalidad de esta ordenanza, sin perjuicio de otras disposiciones que se encuentren en reglamentos y ordenanzas ya establecidas, está prohibido lo siguiente:

- 1) El estacionamiento permanente en la vía pública dentro del área de influencia, de todo tipo de vehículo de carga, sea a motor o propulsado por fuerza física, solamente lo podrán hacer bajo horario permitido en los lugares destinados para estos fines.
- 2) La carga o descarga de bienes y productos que no se realicen dentro del espacio destinado para ese objeto. La circulación de vehículos de carga, estará regulada por el órgano pertinente Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M o quien haga sus veces.
- 3) La venta de bienes y productos desde vehículos y otros medios de comercialización afines en el área de influencia de los mercados.

Art. 6.- Prohibiciones en cuanto a la situación comercial en el área de influencia adyacente a los mercados. - Dentro del área de influencia de cada uno de los mercados del Cantón Machala descritos en esta ordenanza, está prohibido lo siguiente:

- a) El uso de la acera y vía pública por parte de comerciante alguno u asociación de comerciantes y afines, ya sean personas naturales o jurídicas, estacionarias o ambulantes en triciclos, motos y más vehículos, que tengan como destino el comercio informal y que dicha mal actividad conlleve a la proliferación de enfermedades bacterianas por insalubridad.
- b) Dentro del área de influencia no está permitido que funcionen locales comerciales destinados al expendio de productos alimenticios primarios tales como: frutas, verduras, carnes, lácteos y sus derivados, y productos del mar.

- c) Está prohibido que funcione o se comercialice los productos mencionados en el literal que antecede y el comercio de prendas de vestir, en los portales, aceras, parterres, áreas verdes, parqueaderos y otros espacios públicos que se encuentren en el área de influencia de los mercados.
- d) En consecuencia, en las calles adyacentes a los mercados que se encuentran en el perímetro mencionado en el artículo tres de esta ordenanza, no se permitirá la actividad comercial estacionaria ni ambulatoria.
- e) Se prohíbe la utilización de vitrinas, tableros mostradores, mesas, repisas, cajones, bancos, toldos en las calles y aceras, lo que ocasiona una mala imagen de la ciudad de Machala.

Art. 7.- Prohibición de expedir patentes municipales para actividades comerciales dentro del área de influencia de los mercados. -A efecto de que se cumpla con las prohibiciones establecidas en esta ordenanza, para el área de influencia adyacente a los mercados del cantón Machala, no se expedirá patentes municipales, para el establecimiento de locales que comercien con las actividades descritas en el artículo que se antepone.

Art. 8.- A partir de la vigencia de este instrumento legal, no se autorizará dentro del área de influencia determinada en el artículo tres de esta ordenanza, el funcionamiento de locales o establecimientos comerciales, cuyo giro de su negocio o actividades de comercialización, sean propias de los mercados señalados en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- De las sanciones. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según la gravedad. *En apego a la Constitución de la Republica Art. 76, se observará el debido proceso con las siguientes medidas disciplinarias:*

- 1.- multas
- 2.- Clausuras definitivas
- 3.- Decomiso
- 4.- Las demás que establezcan las ordenanzas y la ley.

Art. 10.- Multa. - Se establece la multa del 20 % de una Remuneración Básica Unificada, que será impuesta por la Dirección de Justicia y Policía, cuando la o el infractor incurra en las prohibiciones determinadas en esta ordenanza, en especial las siguientes:

- A) Por la utilización de las áreas adyacentes a los mercados municipales de Machala para el comercio informal, se procederá al retiro de los productos, debiéndose elaborar la correspondiente acta de recepción, en donde constará detalladamente los bienes retirados por el ente municipal y más datos del acto de retiro de dichos bienes.
- B) Para la carga y la descarga de los vehículos que no realicen dentro de los horarios y espacios destinados para este objeto, en caso de reincidencia se procederá al correspondiente decomiso y en colaboración con la empresa pública municipal de movilidad la retención del vehículo.

Art. 11.- En lo que respecta al retiro de los productos, en caso de no reclamar el producto o mercadería retirada por el personal municipal, dentro de un plazo de cinco días para los bienes no perecibles, siempre que las mismas estén en buenas condiciones y siempre que no se haya dictado la suspensión de los efectos que produce todo acto administrativo, serán entregadas a la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Machala, debiéndose suscribir la correspondiente acta de entrega recepción de los bienes no reclamados, para ser utilizados en los proyectos sociales que regenta; en los casos que se encuentren bienes perecibles el comerciante podrá reclamar su devolución en el término de uno a dos días, y para los casos de estos bienes perecibles o no perecibles que estén en mal estado, los mismos serán dirigidos al relleno sanitario de esta ciudad de Machala, para lo cual se suscribirá la correspondiente acta de destrucción y destino.

En todos los casos que el comerciante quiera retirar sus bienes, deberá justificar con sus documentos correspondientes la propiedad de dichos bienes, debiendo suscribirse la correspondiente acta de entrega recepción.

Art. 12.- Clausura definitiva. - La clausura definitiva del local, cancel, puesto o isla, será impuesta por la Dirección de Justicia y Policía del GAD Municipal de Machala, a las o los infractores que hayan abierto locales o puestos en el área de influencia señalado en esta ordenanza, sin perjuicio de la imposición de multas.

Art.- 13.- La Dirección de Obras Públicas Municipal en coordinación con el departamento de la Dirección de Urbanismo, dispondrá de la maquinaria, de darse el caso, para retirar obstáculos o locales comerciales que se dediquen al comercio informal o afines que pretendan colocarse en portales, aceras, parterres, áreas

verdes, parqueaderos y otros espacios públicos y contravengan esta ordenanza, con la finalidad de retirarlos de las áreas adyacentes a los mercados municipales de Machala.

Art. 14.- De los responsables de las infracciones. - son infracciones o responsables de las infracciones los que han perpetrado directamente o a través de otras personas actos que contravengan la presente ordenanza, el mismo que serán sujetos de sanciones luego del trámite correspondiente.

Art. 15.- Las multas interpuestas serán cobradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a través de la Dirección de Justicia y Policía, de ser el caso, en que los responsables no pagaren las multas, en su efecto la dirección financiera del GAD Municipal de Machala, emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la ley.

Art. 16.- La orden de suspensión o clausura de los locales comerciales que se encuentran en las áreas adyacentes a los mercados, serán notificados al propietario o quien fuera el responsable de la realización de dichas actividades no permitidas según las normas de derecho y esta ordenanza.

Art. 17.- Cualquier funcionario o empleado municipal que conozca de la existencia de infracciones o actos en general, ya sea por acción u omisión, está obligado a denunciar a esta entidad los actos o hechos que contravengan esta ordenanza, para que la Dirección de Policía y Justicia, investigue y sancione las infracciones cometidas.

Art. 18.- Procedimiento para sancionar. - Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, se seguirá el procedimiento establecido en el LIBRO TERCERO, TÍTULO PRIMERO del Código Orgánico Administrativo COA.

Art. 19.- Del recurso de apelación. - De las sanciones establecidas en esta ordenanza, se podrá interponer recurso de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa dentro del plazo del plazo señalado en el COA, a partir del día siguiente de la notificación, cuya resolución será de última y definitiva instancia. No se podrá interponer recurso alguno en los casos de sanción con clausura definitiva, excepto el recurso de revisión.

Art. 20.- Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación, podrán suspenderse únicamente según lo determina el Art. 229 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los establecimientos comerciales adyacentes a los mercados, que al momento de expedirse esta ordenanza, tuvieren vigentes sus patentes municipales respecto de sus negocios, mantendrán sus actividades comerciales hasta que finalice el vencimiento de la vigencia de su patente, pudiendo solicitar a la municipalidad de Machala se expida una nueva patente, en esta ocasión fuera del área adyacente señalada en el artículo tres de esta ordenanza.

SEGUNDA. - Esta ordenanza es aplicable también, para todos aquellos mercados que se encontraren en proceso de remodelación o que estando en construcción aún no finalicen dicha obra, una vez concluida la misma estas disposiciones será de aplicación obligatoria a los mercados que se crearen.

TERCERA.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala, se abstendrá de realizar trámites de inspección para permisos de funcionamiento de locales comerciales, dentro del área de influencia determinado en los artículos 3 y 4 de esta ordenanza, tomando en cuenta el giro del negocio establecido en los artículos 6 – 7 y 8 de la misma, excepto para la solicitudes de establecimientos que tengan un giro del negocio, distinto al de los mercados descritos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Por contraponerse al derecho constitucional establecido en los artículos 31 y 32 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, entre otros bajo los principios de sustentabilidad, equilibrio entre lo urbano y lo rural y siendo la salud un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir, se DEROGA el capítulo tercero comprendido entre los artículos 16 al artículo 19, como también los artículos 20 – 22 - 23 - 24 - 38 y Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Reformatoria que Reglamenta el Uso de la Vía Pública, aprobada por el Ilustre Concejo de Machala en dos sesiones extraordinarias del 01 y 04 de diciembre de 1988 publicada en el Registro Oficial N° 196 del 21 de mayo de 1999; así mismo quedan derogadas las reformas que se ha realizado a los mencionados artículos constantes en la Reformas a las Ordenanzas Reformatoria que Reglamenta el Uso de la Vía Pública del Cantón Machala, aprobada en Sesión de Concejo Municipal el 18 de junio y 9 de agosto del año 2002, constante en el Registro Oficial N° 90 del 27 de mayo de 2003; en fin quedan derogadas todas las disposiciones y normas que se contrapongan a esta ordenanza...”

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, el tres de marzo del año dos mil veintiuno.

Machala, marzo 3 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO Y DE TRANSITO EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA O ADYACENTES A LOS MERCADOS DEL CANTÓN MACHALA ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP.**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones ordinarias de febrero 24 y marzo 3 de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, marzo 3 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y las copias de la **ORDENANZA**

QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO Y DE TRANSITO EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA O ADYACENTES A LOS MERCADOS DEL CANTÓN MACHALA ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP., para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, marzo 3 de 2021.

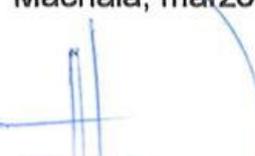

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO Y DE TRANSITO EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA O ADYACENTES A LOS MERCADOS DEL CANTÓN MACHALA ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP.**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, marzo 3 de 2021.


Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DE MACHALA.
CERTIFICO:**



Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO Y DE TRANSITO EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA O ADYACENTES A LOS MERCADOS DEL CANTÓN MACHALA ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP.**, fue sancionada y ordena su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, marzo 3 de 2021.


Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



CERTIFICO:

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO Y DE TRÁNSITO EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA O ADYACENTES A LOS MERCADOS DEL CANTÓN MACHALA ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP, fue aprobada en sesiones ordinarias de febrero 24 y marzo 3 de 2021, en primer y segundo debate respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, mayo 3 de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL
LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.